



Asamblea General

Distr.: GENERAL
10 de diciembre de 1998
Español
Original: INGLÉS

Comité Especial encargado de elaborar una Convención contra la delincuencia organizada transnacional

Primer período de sesiones

Viena, 19 a 29 de enero de 1999

Tema 5 a) del programa provisional*

Examen de instrumentos jurídicos internacionales adicionales

FABRICACIÓN Y TRÁFICO ILÍCITOS DE ARMAS DE FUEGO, SUS PARTES Y COMPONENTES Y MUNICIONES

Iniciativas internacionales en curso relacionadas con la elaboración de un instrumento jurídico internacional contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus partes y componentes y municiones

I. INTRODUCCIÓN

1. El grupo de trabajo oficioso establecido para ayudar al Presidente del Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional (el grupo oficioso de los “Amigos del Presidente”), en su tercera reunión celebrada en Viena los días 5 y 6 de noviembre de 1998, pidió a la Secretaría que preparara un resumen de las iniciativas internacionales en la esfera de la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus partes y componentes y municiones. La finalidad del resumen debía ser que los Estados y el Comité Especial pudieran promover la coordinación interinstitucional e internacional en ese campo y asegurar la complementariedad de las iniciativas internacionales, especialmente en el contexto del examen del proyecto de instrumento jurídico internacional sobre la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego por parte del Comité Especial. El presente documento se ha preparado en respuesta a la petición antes mencionada.

II. INICIATIVAS EN EL MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS

A. Recomendaciones del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre armas pequeñas

2. La Asamblea General, en su resolución 52/38 J, de 9 de diciembre de 1998, acogió con beneplácito la presentación del informe del Secretario General sobre armas pequeñas preparado con el concurso del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre armas pequeñas (A/52/298, anexo). El informe contenía recomendaciones sobre medidas

* A/AC.254/1.

encaminadas a reducir la acumulación y transferencia excesivas y desestabilizadoras de armas pequeñas y ligeras en determinadas regiones del mundo y a impedir esa acumulación y transferencia en el futuro. La Asamblea, en la misma resolución, hizo suyas esas recomendaciones y pidió al Secretario General que las aplicara, dentro de los límites de los recursos financieros disponibles, y en cooperación con las organizaciones internacionales y regionales competentes cuando fuera necesario.

3. Entre las medidas sugeridas en las recomendaciones del informe figuraban: la puesta en práctica de las directrices para las transferencias internacionales de armas aprobadas por la Comisión de Desarme en 1996¹; la promoción de la adopción y aplicación de moratorias regionales o subregionales sobre las transferencias y la fabricación de armas pequeñas y de armas ligeras; el aliento a las iniciativas regionales similares a la Convención Interamericana contra la Producción y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados; y el examen de la posibilidad de celebrar una conferencia internacional sobre el comercio ilícito de armas.

B. Directrices para las transferencias internacionales de armas

4. La Asamblea General, en su resolución 46/36 H, de 6 de diciembre de 1991, pidió a todos los Estados Miembros que dieran alta prioridad a la eliminación del tráfico ilícito de todo tipo de armas e instó a los Estados Miembros a que llevaran un control efectivo de sus importaciones y exportaciones de armas. Posteriormente en 1996, la Comisión de Desarme aprobó las directrices para las transferencias internacionales de armas.

5. Entre los medios sugeridos para luchar contra el tráfico ilícito de armas en el plano internacional figuraban una medida en virtud de la cual el exportador debía exigir licencias de importación o certificados comprobables de uso final o usuario final en las transferencias internacionales de armas; el intercambio de la información pertinente de aduanas y la coordinación de las actividades de información para asegurar un control efectivo de las fronteras; y la aplicación de normas compatibles en los procedimientos destinados a regular la exportación e importación de armas.

C. Mecanismo de coordinación de las medidas relativas al control de armas pequeñas

6. El Secretario General ha designado al Departamento de Asuntos de Desarme de la Secretaría como centro de coordinación de todas las medidas relativas al control de las armas pequeñas dentro del sistema de las Naciones Unidas. La decisión se adoptó el 24 de junio cuando el Grupo Superior de Gestión se reunió bajo la presidencia del Secretario General. El Mecanismo de coordinación de las medidas relativas al control de las armas pequeñas, establecido por el Departamento con la misión de aplicar las decisiones del Secretario General, celebró su primera reunión el 4 de agosto de 1998. Todos sus miembros, consistentes en entidades, departamentos y programas de las Naciones Unidas con una ventaja comparativa en la esfera de las armas pequeñas, han designado centros de coordinación a fin de garantizar la cooperación. El Centro para la Prevención Internacional del Delito de la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito de la Secretaría coordina sus actividades de control de las armas de fuego en el seno de ese mecanismo.

III. INICIATIVAS INTERNACIONALES

A. Principios y plan de acción recomendados por el Grupo Superior de Expertos sobre Delincuencia Organizada Transnacional y aprobados por el Grupo de los Ocho

7. El 17 de mayo de 1998, en la Cumbre de los Ocho celebrada en Birmingham, los Jefes de Estado y de Gobierno de los siete principales países industrializados (Alemania, el Canadá, los Estados Unidos de América, Francia, Italia, el Japón y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) y de la Federación de Rusia aprobaron los principios y el plan de

acción del Grupo Superior de Expertos sobre Delincuencia Organizada Transnacional del Grupo de los Ocho para luchar contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego. En el plan de acción aprobado figuran medidas para marcar las armas de fuego, asegurar un intercambio oportuno de información, establecer un régimen de autorización de importaciones, exportaciones y tránsitos para la transferencia internacional de armas de fuego, y trabajar por la elaboración de un instrumento jurídico internacional vinculante en el contexto de la convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional.

B. Acuerdo de Wassenaar sobre el control de las exportaciones de armas convencionales y de bienes y tecnologías de uso dual

8. El Acuerdo de Wassenaar sobre el control de las exportaciones de armas convencionales y de bienes y tecnologías de uso dual recibió la aprobación final de los 33 Estados cofundadores participantes en julio de 1996 y empezó a aplicarse en septiembre de 1996. Su fin es contribuir a la estabilidad y seguridad regionales e internacionales, promoviendo la transparencia y una mayor responsabilidad en las transferencias de armas convencionales y de bienes y tecnologías de uso dual, previniendo de ese modo las acumulaciones desestabilizadoras. Los Estados participantes se han comprometido a ejercer controles nacionales eficaces de las exportaciones de las armas pequeñas y armas ligeras incluidas en la lista de armamento del Acuerdo de Wassenaar, con el objetivo de prevenir transferencias o retransferencias no autorizadas de esos artículos.

C. Concordancia de opiniones acordada en Oslo

9. En la Reunión de Oslo sobre armas pequeñas, celebrada los días 13 y 14 de julio de 1998, los representantes de 21 gobiernos llegaron a una concordancia de opiniones sobre un programa internacional relativo a las armas pequeñas y armas ligeras. Las medidas de seguimiento de esta reunión irán desde la lucha contra el tráfico ilícito de armas pequeñas y la introducción de controles más estrictos de las transferencias legales hasta la reducción del número de armas pequeñas en sociedades asoladas por guerras.

D. El Llamado a la Acción de Bruselas

10. La Conferencia Internacional sobre un desarme durable para un desarrollo durable, celebrada en Bruselas los días 12 y 13 de octubre de 1998, emitió el Llamado a la Acción de Bruselas² como elemento de referencia para ulteriores medidas sobre desarme en materia de armas pequeñas a corto y mediano plazo. En ese llamado se pedía, entre otras cosas: el fortalecimiento de los reglamentos nacionales, regionales e internacionales relativos a la transferencia de armas para potenciar la cooperación internacional; el apoyo a la elaboración de un instrumento internacional contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego; y la adopción de códigos de conducta en materia de transferencias internacionales de armas para restringir las transferencias a los agentes legítimos.

IV. INICIATIVAS REGIONALES

A. Convención Interamericana y Reglamento Modelo

11. El 13 de noviembre de 1997, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) adoptó la Convención Interamericana contra la Producción y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados (A/AC.254/CRP.1). La finalidad de la Convención es prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, y promover y facilitar la cooperación y el intercambio de información y experiencias entre los Estados Partes en la Convención, a fin de alcanzar los

objetivos antes mencionados. Las estrategias sugeridas incluyen el marcado de las armas de fuego, la implantación de autorizaciones rigurosas para las operaciones de exportación, importación y tránsito, el refuerzo de los controles en los puntos de exportación, la confiscación de armas de fuego y municiones fabricadas ilegalmente o transportadas ilegalmente, y el intercambio de información.

12. El 2 de junio de 1998, la Asamblea General de la OEA aprobó también el Reglamento Modelo para el Control del Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, sus Partes y Componentes y Municiones. La finalidad del reglamento Modelo es establecer, para su uso sobre una base multilateral, medidas armonizadas y un sistema armonizado de procedimientos para vigilar y controlar el movimiento internacional de armas de fuego, sus partes y componentes y municiones, a fin de evitar que sean objeto de tráfico y que se desvíen hacia canales ilícitos. El Reglamento Modelo constituye un elemento fundamental para la aplicación de la Convención Interamericana, destinado principalmente a mejorar el control de los movimientos internacionales legales de armas de fuego, sus partes y componentes y sus municiones.

B. Programa de la Unión Europea para la prevención del tráfico ilícito de armas convencionales y la lucha contra este tráfico y código de conducta para las exportaciones de armas

13. En junio de 1997, el Consejo de la Unión Europea (UE) aprobó el Programa de la Unión Europea para la prevención del tráfico ilícito de armas convencionales y la lucha contra este tráfico. El mencionado programa sirve de marco para las actividades de la Unión Europea en las esferas principales siguientes: a) intensificación de los esfuerzos para prevenir y combatir el tráfico ilícito de armas desde los países de la Unión Europea y a través de ellos; b) adopción de medidas concertadas para ayudar a otros países a prevenir y combatir el tráfico ilícito de armas; y c) adopción de medidas concertadas para prestar asistencia a países en las situaciones siguientes a conflictos.

14. Este Programa se complementa con el código de conducta para las exportaciones de armas, aprobado por el Consejo de la Unión Europea en junio de 1998. El código contiene ocho criterios que tomarán en cuenta los países miembros de la Unión Europea cuando adopten medidas nacionales sobre exportaciones de armas, entre los que cabe mencionar: el respeto de los compromisos internacionales de los Estados miembros de la Unión Europea (criterio N° 1); el respeto de los derechos humanos en el país de destino final (criterio N° 2); el mantenimiento de la paz, la seguridad y la estabilidad regionales (criterio N° 4); el riesgo de que el equipo sea desviado dentro del país comprador o reexportado en condiciones adversas (criterio N° 7).

15. En 1998, en el marco del Programa, la Unión Europea y sus Estados miembros iniciaron un diálogo con la Comunidad para el Desarrollo del África Meridional (SADC) y sus miembros con miras a apoyar a los Estados miembros de la SADC en sus esfuerzos por hacer frente a la proliferación de armas pequeñas y al tráfico ilícito de armas.

C. Declaración de una moratoria para las armas pequeñas en África occidental

16. Durante la conferencia internacional celebrada en Oslo los días 1° y 2 de abril de 1998, el Presidente de Malí presentó una propuesta de moratoria relativa a la fabricación, la exportación y la importación de armas pequeñas en África occidental, ante los representantes de 13 Estados miembros de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO), 23 Estados miembros del Acuerdo de Wassenaar y organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales y Estados observadores. La moratoria está abierta a la participación de todos los países africanos y no es un mecanismo vinculante. La declaración de moratoria fue aprobada por la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la CEDEAO en Abuja (Nigeria), el 30 de octubre de 1998, y entró en vigor el 1° de noviembre de 1998 por un período renovable de tres años.

Notas

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento N° 42 (A/51/42), anexo I.*

² El Llamado a la Acción de Bruselas se ha distribuido en un documento de la Asamblea General (A/53/681, anexo).